



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 11 de junio de 2024

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del once de junio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-010609-0007-CO	2024016115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013465-0007-CO	2024016116	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Efraím Zeledón Leiva en su calidad de Director Ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2022018040 de las nueve horas quince minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós. Notifíquese.
22-017555-0007-CO	2024016117	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a EFRAÍM ZELEDÓN LEIVA, en condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022025368 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2022. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-018766-0007-CO	2024016118	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández en su calidad de Ministro a. i. y Lourdes Suárez Barboza en su calidad de Directora de Infraestructura Educativa, ambos personeros del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupes esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2022024752 de las 9:15 horas del 21 de octubre de 2022. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-019820-0007-CO	2024016119	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-023678-0007-CO	2024016120	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia N° 2023026912 de las 09:15 horas del 20 de octubre de 2023, para que en su por tanto se lea, correctamente, lo siguiente: Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Ing. Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario nacional ambiental, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			necesariar para que la Secretaría Nacional Ambiental resuelva expresamente la gestión planteada por el recurrente mediante el oficio N° AEL-0042-2023. Se le advierte al Ing. Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario nacional ambiental, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Secretaría Nacional Ambiental al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026502-0007-CO	2024016121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglóse el escrito recibido por el despacho a las 16:18 horas del 26 de mayo de 2024, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-029484-0007-CO	2024016122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029974-0007-CO	2024016123	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-031388-0007-CO	2024016124	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-000069-0007-CO	2024016125	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
24-000249-0007-CO	2024016126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-004030-0007-CO	2024016127	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024008779 de las 09:20 horas del 05 de abril de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-004657-0007-CO	2024016128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En cuanto al Área de Salud Carmen Montes de Oca, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-005826-0007-CO	2024016129	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2024-009511 de las 09:20 horas del 12 de abril de 2024. Notifíquese.
24-005827-0007-CO	2024016130	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Marcelo Guevara Leandro, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado de Turrialba, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024012497 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieran. Notifíquese este pronunciamiento a Marcelo Guevara Leandro, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Instituto de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			Educación Dr. Clodomiro Picado de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal.
24-006600-0007-CO	2024016131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-007195-0007-CO	2024016132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico, y a Oscar Enrique Sanabria Monney, médico Especialista en Patología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, disponer lo necesario para entregar a la actora, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la información relacionada con el deceso de su hija, que conste en el centro médico, con estricto apego al ordenamiento jurídico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008008-0007-CO	2024016133	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024-009723 de las 9:20 horas del 12 de abril de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
24-008165-0007-CO	2024016134	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-008454-0007-CO	2024016135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008495-0007-CO	2024016136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
24-009351-0007-CO	2024016137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009648-0007-CO	2024016138	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2024011266 de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024. Notifíquese.
24-009656-0007-CO	2024016139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009678-0007-CO	2024016140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-009703-0007-CO	2024016141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado



Documento firmado digitalmente

2024-07-23 10:10:22

			al final del párrafo IV de esta Sentencia.
24-010195-0007-CO	2024016142	RECURSO DE AMPARO	Se corrigen errores materiales de los considerandos I y II y se adiciona el considerando II, ambos de la sentencia n.º 2024012050 de las 9:20 horas del 3 de mayo de 2024, para que se lean de la siguiente manera: "I.- CUESTIÓN PRELIMINAR. El artículo 42 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional prevé que, si el recurso fuere oscuro, de manera que no pudiese establecerse el hecho que lo motiva, o no llenare los requisitos establecidos en esa misma ley, se prevendrá al recurrente que corrija los defectos dentro de tercero día, los cuales deberán señalarse concretamente en la misma resolución, bajo pena de rechazar el recurso de plano. II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE ESTE AMPARO. Previo a la resolución de este recurso, la parte recurrente debía cumplir la prevención realizada por este Tribunal por medio de la resolución de las 15:08 horas del 19 de abril de 2024, la cual se notificó de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Sin embargo, la prevención no fue cumplida en el plazo señalado, pues si bien se allegó documentación al expediente después de la resolución de las 15:08 horas del 19 de abril de 2024, lo cierto es que no se cumplió lo prevenido, ya que no se aportó la personería jurídica solicitada. Nótese que no contar con el número de cédula jurídica del bar recurrido tal como se alega en el escrito incorporado el 24 de abril de 2024, no exime a la parte recurrente de tener que aportar la personería jurídica prevenida. En virtud de lo expuesto, y con sustento en el artículo 42 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, lo procedente es rechazar este recurso, sin perjuicio de que podrá volver a acudir a esta jurisdicción, si así lo considera pertinente y necesario, a interponer un nuevo recurso." En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
24-010241-0007-CO	2024016143	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-010475-0007-CO	2024016144	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y Jeremias Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], sea valorado por el especialista el día indicado a esta Sala (16 de agosto de 2024), si otra causa medica no lo permite y bajo supervisión del médico tratante. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010710-0007-CO	2024016145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010921-0007-CO	2024016146	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
 1007-0007-CO	2024016147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.

			i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al menor amparado se le brinde el medicamento Dinutuximab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por la unidad Médico Legal de Cartago del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2024-0004083 del 4 de junio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011087-0007-CO	2024016148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011091-0007-CO	2024016149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a. i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "RITUXIMAB"; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0004125 del 6 de junio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-011261-0007-CO	2024016150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los medicamentos "Encorafenib y Cetuximab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-004092. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011508-0007-CO	2024016151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., Carlos Umaña Mora, en su condición de Médico Asistente del Servicio de Oncología Médica - médico tratante-, Evelyn Villalobos Madrigal, en su condición de Director a.i. de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "REGORAFENIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-011611-0007-CO	2024016152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011648-0007-CO	2024016153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011767-0007-CO	2024016154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011851-0007-CO	2024016155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el jefe de la Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
24-011949-0007-CO	2024016156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012105-0007-CO	2024016157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-012317-0007-CO	2024016158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0004126 del 6 de junio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-012346-0007-CO	2024016159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral recurrida, de lo dispuesto al final del VI considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-012369-0007-CO	2024016160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-012430-0007-CO	2024016161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades recurridas del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la presidente ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Hospital de Ciudad Neily, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-012489-0007-CO	2024016162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012624-0007-CO	2024016163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012644-0007-CO	2024016164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012751-0007-CO	2024016165	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a quien se desempeñe como director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y se efectúe el pago respectivo. Se le advierte a quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-012822-0007-CO	2024016166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-012834-0007-CO	2024016167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "trastuzumab-deruxtecan" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-012853-0007-CO	2024016168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012892-0007-CO	2024016169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que la tutelada Jacqueline Soto Molina, cédula de identidad 0121930916, sea incluida para la planilla del 30 de junio de 2024 y se le haga efectivo el pago, tal y como afirma bajo juramento en el informe rendido en este proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



			Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
24-012925-0007-CO	2024016170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anacita Quesada Ramírez, en su calidad de Administradora de la Sucursal de San Ramón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, en el mes de junio del año en curso a la amparada se le realizará el pago que corresponde al periodo desde el 07 de mayo del 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-012960-0007-CO	2024016171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012963-0007-CO	2024016172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013017-0007-CO	2024016173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-013027-0007-CO	2024016174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013078-0007-CO	2024016175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013142-0007-CO	2024016176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-013152-0007-CO	2024016177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

24-013153-0007-CO	2024016178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Juan de Dios), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo dispuesto –quince días hábiles–, que corren a partir de emitido el informe confeccionado el 6 de junio de 2024, al tutelado se le practique el procedimiento médico prescrito (angiografía coronaria), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se les ordena a las referidas autoridades del Hospital San Juan de Dios que, dentro de ese mismo plazo, el resultado del citado procedimiento sea debidamente incorporado en el expediente del tutelado, a efectos de su oportuna valoración por las autoridades médicas del Hospital Escalante Pradilla. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El amparo se desestima en cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, las que deberán tomar nota de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presentes sentencia. Notifíquese.
24-013223-0007-CO	2024016179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013240-0007-CO	2024016180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



24-013245-0007-CO	2024016181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 18 de julio de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013283-0007-CO	2024016182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013303-0007-CO	2024016183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en caso de que no hubiere ocurrido en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

24-013316-0007-CO	2024016184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, en relación con la agresión sufrida por el tutelado y falta de cámaras de vigilancia. Consecuentemente, se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, Exleine Sánchez Torres, en su condición de Vice Ministro de Justicia y Director General de Adaptación Social a.i., Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora y Jonathan Aguilar Badilla, en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas todos del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos: i) DE INMEDIATO: a) se garantice la seguridad del tutelado independientemente de su ubicación dentro del sistema penitenciario nacional; b) se investigue la agresión denunciada por el amparado entre el 6 y 12 de mayo de 2024 en el CAI Terrazas; ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro de la referida investigación; y c) dentro del plazo pendiente dispuesto en la sentencia número 023033834 de las 9:15 horas del 28 de diciembre de 2023, proporcione al CAI Terrazas de suficientes dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar hechos tales como los denunciados por el recurrente, referidos a agresiones en centros penitenciarios. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos un mes; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013343-0007-CO	2024016185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013345-0007-CO	2024016186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa de la Especialidad de Ortopedia, ambos Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013356-0007-CO	2024016187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013398-0007-CO	2024016188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013416-0007-CO	2024016189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013448-0007-CO	2024016190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 12 de noviembre 2024, a las 10:00 horas, se le realice la resonancia magnética al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se emita el reporte correspondiente. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013489-0007-CO	2024016191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013514-0007-CO	2024016192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto de la acusada discriminación.
24-013516-0007-CO	2024016193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de directora a.i. y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013565-0007-CO	2024016194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013584-0007-CO	2024016195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-013587-0007-CO	2024016196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
24-013640-0007-CO	2024016197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013647-0007-CO	2024016198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013652-0007-CO	2024016199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013661-0007-CO	2024016200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013674-0007-CO	2024016201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013685-0007-CO	2024016202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013705-0007-CO	2024016203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido por un médico especialista en Rehabilitación en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

24-013707-0007-CO	2024016204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y a Jovel Bogantes Ledezma, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista el 25 de junio de 2024, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Área de Salud de Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013708-0007-CO	2024016205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013733-0007-CO	2024016206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Alejandro Marín Mesén, por su orden director general y de jefe del servicio de Cirugía Maxilofacial, ambos del hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente, el 22 DE JULIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado se le atienda en el servicio de Odontología, especialidad Prótesis Maxilofacial, de ese centro hospitalario y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición de salud, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-013846-0007-CO	2024016207	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

		DE AMPARO	
24-013858-0007-CO	2024016208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Tony Facio Castro. En relación con el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-013866-0007-CO	2024016209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013879-0007-CO	2024016210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Max Méndez Salazar, por su orden director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013912-0007-CO	2024016211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013938-0007-CO	2024016212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013940-0007-CO	2024016213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013960-0007-CO	2024016214	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón o a quien ocupe tal cargo, si aún no lo ha hecho, notificar al tutelado lo resuelto el 27 de febrero de 2024, en relación con su solicitud de oferta laboral planteada desde el 21 de junio de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia, en cuanto al trámite de la oferta laboral presentada por el tutelado el 17 de abril de 2024. Notifíquese.
24-013967-0007-CO	2024016215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013972-0007-CO	2024016216	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2023004494 de las 9:15 horas del 24 de febrero de 2023.
24-013974-0007-CO	2024016217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Tony Facio Castro; o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [valor 001], sea atendido en el Servicio de Urología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013976-0007-CO	2024016218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013987-0007-CO	2024016219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013988-0007-CO	2024016220	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

		DE AMPARO	su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014020-0007-CO	2024016221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden directora general y coordinador de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014031-0007-CO	2024016222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Fernando Enrique González Salazar, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado Hugo Omar Jiménez Villalobos sea atendido por el neurocirujano el 28 de junio de 2024, conforme a lo informado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014035-0007-CO	2024016223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-014037-0007-CO	2024016224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014058-0007-CO	2024016225	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
24-014067-0007-CO	2024016226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-014136-0007-CO	2024016227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014181-0007-CO	2024016228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014208-0007-CO	2024016229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-014237-0007-CO	2024016230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-014261-0007-CO	2024016231	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con la falta de cámaras. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su calidad de director del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe el cargo, que dentro del plazo dispuesto en la sentencia No. 2024003174 de las 9:21 horas de 7 de febrero de 2024, adopte las previsiones necesarias para que, ese centro penal cuente con equipo de grabación suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo, y se garantice que los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se mantenga una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
24-014270-0007-CO	2024016232	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-014273-0007-CO	2024016233	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

		DE AMPARO	
24-014288-0007-CO	2024016234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
24-014300-0007-CO	2024016235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 29 DE AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014301-0007-CO	2024016236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014311-0007-CO	2024016237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014331-0007-CO	2024016238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de director general a. i., y a Jovel Bogantes Ledezma, en su condición de jefe a. i. del servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 25 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-014341-0007-CO	2024016239	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de directora general, a JUNIOR JOSÉ QUESADA PORRAS, en condición de jefe de Urología y, a MARJORIE VALVERDE ESQUIVEL, en condición de jefa del servicio de enfermería, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el material médico de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

			conformidad con la cantidad y por el tiempo indicado por su médico tratante, lo anterior, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-014423-0007-CO	2024016240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014427-0007-CO	2024016241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014450-0007-CO	2024016242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014491-0007-CO	2024016243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva de lo indicado al final del Considerando V de esta Sentencia.
24-014577-0007-CO	2024016244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández y a Carmen Briceño Prendas, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 30 de agosto de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-014597-0007-CO	2024016245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014610-0007-CO	2024016246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014667-0007-CO	2024016247	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
 4688-0007-CO	2024016248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Marino Ramírez Carranza, por su orden director general y jefe del Servicio de Consulta Externa y Psicología, ambos del Hospital

Publicación en el Registro Público  
24/09/2024 14:09:06

			Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Psicología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014762-0007-CO	2024016249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014786-0007-CO	2024016250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014801-0007-CO	2024016251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014848-0007-CO	2024016252	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-014852-0007-CO	2024016253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014864-0007-CO	2024016254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014880-0007-CO	2024016255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
24-014882-0007-CO	2024016256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014886-0007-CO	2024016257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-014888-0007-CO	2024016258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en relación con el ius variandi abusivo que reclama la tutelada. En cuanto a los otros extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-014942-0007-CO	2024016259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014946-0007-CO	2024016260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014952-0007-CO	2024016261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-014954-0007-CO	2024016262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015017-0007-CO	2024016263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-015027-0007-CO	2024016264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015028-0007-CO	2024016265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015033-0007-CO	2024016266	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



24-015039-0007-CO	2024016267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-015046-0007-CO	2024016268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-015054-0007-CO	2024016269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015057-0007-CO	2024016270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-015058-0007-CO	2024016271	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-015082-0007-CO	2024016272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015094-0007-CO	2024016273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015096-0007-CO	2024016274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015104-0007-CO	2024016275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-015106-0007-CO	2024016276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015107-0007-CO	2024016277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-015110-0007-CO	2024016278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015122-0007-CO	2024016279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-015125-0007-CO	2024016280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015128-0007-CO	2024016281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015132-0007-CO	2024016282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-015139-0007-CO	2024016283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-015146-0007-CO	2024016284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-015150-0007-CO	2024016285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-015155-0007-CO	2024016286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-015165-0007-CO	2024016287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en relación con la solicitud del reintegro de los montos cancelados por concepto de inscripción y sobre la recompensa pretendida. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-015176 de las 9:30 horas del 31 de mayo de 2024.
24-015174-0007-CO	2024016288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015180-0007-CO	2024016289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015184-0007-CO	2024016290	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
24-015187-0007-CO	2024016291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015196-0007-CO	2024016292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015197-0007-CO	2024016293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-015202-0007-CO	2024016294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015209-0007-CO	2024016295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015210-0007-CO	2024016296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
24-015217-0007-CO	2024016297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-015223-0007-CO	2024016298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-015231-0007-CO	2024016299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-015239-0007-CO	2024016300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-015261-0007-CO	2024016301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015267-0007-CO	2024016302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-015285-0007-CO	2024016303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-015299-0007-CO	2024016304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015310-0007-CO	2024016305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015317-0007-CO	2024016306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015325-0007-CO	2024016307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-015326-0007-CO	2024016308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

A las trece horas se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:06

**Fernando Castillo V.  
Presidente**